

RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & MCKENZIE

AVENIDA 82 N° 10 - 62, Piso 6
TELÉFONO: (57-1) 6341500
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

WWW.BAKERINF
OFFICE.BOGOTA@BA

946
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00066880 00000003
Fecha (AMU): 2002-06-13 16:40:50
Folios: 2
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Expediente No. **00.066.880.**

Solicitud de Patente de Invención Titulada:

“AGONISTA DEL RECEPTOR A3 DE LA
ADENOSINA, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS
QUE LOS CONTIENEN PARA EL TRATAMIENTO DE
LA ISQUEMIA”.

Solicitante: **PFIZER PRODUCTS INC.**

**SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 518**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 318.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 44691 del año 2001.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79'782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexos: Recibo por \$ 318.000 pesos
FTT/P2000-000131 120802.DOC

947

NIT : 800176089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00066880 00000003 Folios: 2
Fecha (AMD): 2002-08-13 16:40:50
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 41,119 \\
FECHA : JUNIO 24 DE 2002

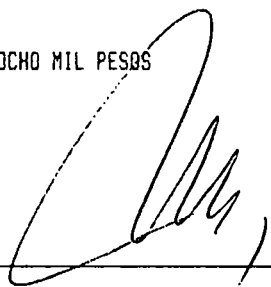
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
JORGE LUIS GOMEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	4317419	24/06/2002	39,418,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	318,000.00
TOTAL :			\$ 318,000.00

SOM: RESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPO. LE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
CARLOS R. OLARTE
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	00066880
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	10815
	Folios	003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 587 a 893) y las reivindicaciones 1 a 46 (Folios: 894 a 924).

La presente solicitud reivindica prioridad americana N° US60.156828 de 30 de septiembre de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de invención:

La presente solicitud se titula: "Agonistas del receptor A3 de la adenosina, composiciones farmacéuticas que los contienen para el tratamiento de la isquemia".

El objeto de la presente solicitud se refiere a agonistas del receptor A3 de la adenosina, a composiciones farmacéuticas que contienen tales inhibidores y al uso de tales inhibidores para el tratamiento, por ejemplo, de la isquemia, particularmente de lesiones isquémicas de miocardio perioperatorias en los mamíferos, incluyendo los seres humanos.

Según la descripción, las lesiones isquémicas de miocardio pueden producirse tanto en pacientes externos como en situaciones perioperatorias, y pueden producir muerte súbita, infarto de miocardio o insuficiencia cardiaca congestiva. Existe una necesidad médica no satisfecha de prevenir o minimizar las lesiones isquémicas de miocardio, particularmente del infarto de miocardio perioperatorio. La cardioprotección farmacológica reduciría la incidencia y la progresión del infarto de miocardio y la disfunción que se produciría en estas circunstancias quirúrgicas. Además de reducir las lesiones del miocardio y mejorar la función del miocardio después de una isquemia en pacientes con una enfermedad isquémica cardiaca, la cardioprotección también reduciría la incidencia de morbilidad y mortalidad cardiaca debida al infarto de miocardio y la disfunción en pacientes "con riesgo" que requieren de cirugía no cardiaca.

De acuerdo con la presente solicitud, otro aspecto de esta solicitud son procedimientos de tratamiento de un mamífero (por ejemplo un ser humano) que tiene una enfermedad o afección mediada por un receptor A3 de la adenosina, mediante la administración de una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto de fórmula I, un profármaco del mismo o una sal farmacéuticamente aceptable de dicho compuesto o de dicho profármaco al mamífero. Otro aspecto de esta solicitud se refiere a procedimientos para reducir las lesiones tisulares producidas por isquemia o hipoxia.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: un compuesto que tiene la fórmula I (ver folio: 894), un profármaco del mismo o una sal farmacéuticamente aceptable de dicho compuesto o de dicho profármaco.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/4164, 31/495, 31/381, 31/34, 31/13.

Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

De acuerdo con lo anterior, el título de la solicitud debe mencionar el grupo químico principal al cual pertenece el compuesto de fórmula I que se quiere proteger mediante patente y no debe mencionar la actividad y/o uso terapéutico que se le va a dar.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, hay términos que no son claros y que resultan ambiguos y subjetivos como por ejemplo: "profármaco", "sal farmacéuticamente aceptable", "anillo opcionalmente sustituido", entre otros.

De otro lado, se está reclamando un sinnúmero de compuestos lo cual hace que no sea claro el objeto real de la solicitud.

Las reivindicaciones 39 y 40 (folios: 916 a 918) que se refiere a una composición farmacéutica de combinación, menciona un "agente vascular" pero no se dice cuál específicamente, puesto que esta propiedad la pueden tener muchos compuestos con fórmula estructural totalmente diferente.

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Según lo anterior la (s) reivindicación (es) 44 y 45 (folios: 923 y 924), que se refiere(n) a un estuche que comprende: un primer compuesto, siendo dicho primer

compuesto un compuesto de la reivindicación 1...; un segundo compuesto, siendo dicho segundo compuesto un agente cardiovascular... y medios para contener dichas primera y segunda formas, no guarda(n) unidad de invención con la reivindicación 1 y sus dependientes, que se relacionan con un compuesto de fórmula I.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 42 y 43 (Folios: 921 a 923), que se refiere(n) a un procedimiento para reducir las lesiones de los tejidos producidas por isquemia o hipoxia, no es (son) patentable(s).

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento, fue notificado por fijación en lista, de fecha 11 NOV. 2001

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 1797	EXAMINADOR TÉCNICO Código Nº: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código Nº:
------------------------------	---	-----------------------------------